

"Todos los seres humanos nacen libres e iguales en dignidad y derechos (...)" Art. 1 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos  
"Tots els éssers humans naixen lliures i iguals en dignitat i drets (...)" Art. 1 de la Declaració Universal dels Drets Humans

**Queja** 2602341  
**Materia** Urbanismo  
**Asunto** Falta resolución solicitud licencia obra mayor.

## RESOLUCIÓN DE CIERRE

El 11/05/2026 registramos un escrito que identificamos con el número de queja 2602341, en el que la persona jurídica representada por su Administrador Único, denunciaba la demora del Ayuntamiento de Alicante en resolver la licencia de obra mayor solicitada para la rehabilitación de un edificio con destino hotelero.

Por ello el 13/05/2026 solicitamos a la referida administración local que, en el plazo de un mes, nos enviara un informe sobre este asunto.

El 26/05/2026 se registró de entrada en esta defensoría informe del Ayuntamiento que se trasladó a la persona interesada.

El 25/06/2026 la persona autora de la queja presenta escrito de alegaciones, al que adjunta Decreto de concesión de licencia de obra mayor de 3/06/2026, y mediante el que solicita al Síndic de Greuges que:

(...) acuerde requerir al AYUNTAMIENTO DE ALICANTE la eliminación de la denominada "cláusula extintiva" contenida en el decreto del concejal delegado de Urbanismo dictado el 3 de junio de 2026, por no estar prevista en el ordenamiento jurídico y generar inseguridad jurídica.

Ante lo expuesto es necesario precisar que, en casos como el que ahora nos ocupa, las competencias del Síndic de Greuges no alcanzan a determinar el mayor o menor acierto jurídico de la decisión de la Administración. Esto impide que valoremos el ajuste a Derecho del Decreto del Ayuntamiento de Alicante quedando al margen de la actividad investigadora de esta institución las cuestiones que incidan, afecten o correspondan a la legalidad ordinaria, quedando limitada nuestra actuación para procurar que el escrito que la interesada planteó ante la Administración sea respondido en tiempo y forma, sin que podamos determinar el sentido de esa respuesta.

La actuación del Síndic de Greuges no pueden suplantar las competencias municipales, ni entrar en el proceso de toma de decisiones, análisis o evaluaciones técnicas de cada administración pública, asuntos que no son competencia de esta Institución, sino que corresponde resolver a cada administración en concreto.

Su función queda, por tanto, limitada a supervisar que la Administración resuelva expresamente las solicitudes y alegaciones formuladas por las personas interesadas dentro del plazo legalmente establecido y que dicha resolución sea debidamente notificada, sin que corresponda a esta institución determinar el sentido material de la decisión administrativa.

Por consiguiente, el objeto inicial de la presente queja, circunscrito a la falta de resolución de la solicitud de licencia de obra mayor, debe entenderse satisfecho, al haber recaído resolución expresa sobre el expediente.

En atención a lo expuesto, **ACORDAMOS EL CIERRE DEL PRESENTE EXPEDIENTE DE QUEJA** y la notificación de esta resolución a todas las partes.



Ángel Luna González  
Síndic de Greuges de la Comunitat Valenciana